



Resolución de concesión de subvención directa en el Ayuntamiento de Barcelona, para la organización del *Cuarto Fórum Global contra el Racismo y la Discriminación*, que ha tenido lugar del 9 al 11 de diciembre de 2024, al Centro de Convenciones Internacional de Barcelona (CCIB), de la Feria de Barcelona.

HECHOS

1. En fecha 31 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Barcelona, con NIF P0801900B, presentó una solicitud de subvención directa en el Departamento de Igualdad y Feminismo, por un importe de 300.000,00 euros, para la financiación de la organización y gestión de la cuarta edición del *Foro Global contra el Racismo y la Discriminación*, que se tenía que celebrar del 9 al 11 de diciembre de 2024, en el Centro de Convenciones Internacional de Barcelona (CCIB), de la Feria de Barcelona.

2. El Foro Global contra el Racismo y la Discriminación es el principal encuentro internacional en el marco de las políticas antirracistas y se configura como la iniciativa insignia de la hoja de ruta de la UNESCO contra el racismo y la discriminación desde el año 2020. La cuarta edición de este Foro tenía que reunir cerca de un millar de personas, entre líderes políticos, activistas y personas expertas de todo el mundo, siguiendo la línea de las ciudades que ya han celebrado las ediciones previas del foro (París, Ciudad de México y São Paulo).

3. El Ayuntamiento de Barcelona considera de interés público y social muy relevante el acontecimiento del *Cuarto Fórum Global contra el Racismo y la Discriminación*, porque permite reforzar el compromiso con las políticas antirracistas tanto en el ámbito global como local, y es un espacio fundamental por impulsar la política municipal emprendida por la medida de gobierno para una Barcelona Antirracista, aprobada en abril de 2022, y que se fortalecerá con el futuro Plano estratégica Barcelona contra el Racismo.

4. En fecha 6 de diciembre de 2024 se firmó en París el Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el cual se designa el Centro de Convenciones Internacional de Barcelona (CCIB), a la ciudad de Barcelona, como lugar donde se tenía que celebrar el *Cuarto Fórum Global contra el Racismo y la Discriminación*, del 9 al 11 de diciembre de 2024. Consta al expediente la copia auténtica administrativa automatizada del documento que acredita su firma.

5. Fecha 11 de diciembre de 2024, la secretaria general del Departamento de Igualdad y Feminismo informó sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública por razones de interés público, vista la trascendencia del acontecimiento y la singularidad de la entidad que tiene encomendada la organización del acontecimiento en la ciudad de Barcelona. Asimismo, en igual fecha elevó una propuesta de resolución para la concesión de la subvención directa solicitada por el Ayuntamiento de Barcelona, para la organización del *Cuarto Fórum Global contra el Racismo y la Discriminación*.

6. Los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2024 se ha celebrado el *Cuarto Fórum Global contra el Racismo y la Discriminación* en el CCIB, de la Feria de Barcelona.

7. Constan incorporados al expediente el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad y Feminismo y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en qué se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, del 30 de septiembre, establece en los apartados 1 y 4 del artículo 3.10 que corresponden al Departamento de Igualdad y Feminismo las competencias relativas al fomento y la defensa de los derechos humanos, incluyendo el derecho político y civiles y las políticas de igualdad, igualdad en el trabajo, garantías de derechos, igualdad de trato y no discriminación, entre las cuales se encuentra la materia de antirracismo, tal como determina la disposición adicional segunda del Decreto 320/2024, de 17 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

II. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

III. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general.

IV. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o **por** la dificultad de convocatoria pública.

V. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para la entidad beneficiaria, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VINO. La entidad beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, los principios éticos y reglas de conducta establecidos en el anexo del modelo

tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado por Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

VII. La entidad beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de Igualdad y Feminismo, a las de control de la actividad económica y financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. La entidad beneficiaria tiene que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente, se tiene que abstener de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia. Con carácter general, la entidad beneficiaria, en el ejercicio de su actividad, asume las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, la entidad beneficiaria asume las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado o empleada público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin

perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

VIII. La entidad beneficiaria tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Igualdad y Feminismo en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material, en cualquier formato, generado por la actividad.

IX. El Departamento de Igualdad y Feminismo podrá revocar la concesión de la subvención en caso de concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, incluyendo el incumplimiento de la obligación de justificación y el incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida. También podrán ser causa de revocación las previstas en el artículo 92 bis del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito; y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

X. En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

XI. La presentación de documentación por parte de la entidad beneficiaria se tiene que hacer telemáticamente mediante el formulario de aportación de documentación para subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismo.

XII. La práctica de las notificaciones por parte del Departamento de Igualdad y Feminismo se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la entidad beneficiaria al formulario normalizado de solicitud. Para el resto de comunicaciones del Departamento de Igualdad y Feminismo, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud.

XIII. Vista la normativa reguladora de las subvenciones, incluyendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público; la Ley 26/2010, del 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;

XIV. Visto el informe acreditativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública emitido por la Secretaria General del Departamento de Igualdad y Feminismo en fecha 11 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 94.2.b) del Decreto legislativo

3/2002, de 24 de diciembre, **por** el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña;

XV. Vista la propuesta de resolución de la Secretaria General del Departamento de Igualdad y Feminismo de 11 de diciembre de 2024.

XVI. Vista la existencia de crédito en el centro gestor IF0202 y la partida presupuestaria IF0202 D/460000100/316G/0000 del presupuesto del 2024.

XVII. Dado que la competencia para resolver la concesión de subvenciones directas es del consejero o la consejera correspondiente, y no puede ser objeto de delegación, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña;

RESUELVO

I. Conceder una subvención excluida de concurrencia pública por un importe de 300.000,00 euros en el Ayuntamiento de Barcelona, con NIF P0801900B, para la organización del *Quarto Fòrum Global contra el Racismo y la Discriminación*, que tuvo lugar del 9 al 11 de diciembre de 2024, en el Centro de Convenciones Internacional de Barcelona (CCIB), de la Feria de Barcelona.

El importe otorgado es de tres cien mil euros (300.000,00 €) sobre un presupuesto de un millón cien mil euros (1.100.000,00 €), que representa el 27,27% del presupuesto total de la actividad.

II. Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento con cargo en la partida IF0202 D/460000100/316G/0000 del presupuesto de 2024. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, en los términos previstos en la Resolución.

III. Ordenar el reconocimiento de la obligación de pago del 80% del importe total de la subvención (240.000 €) a partir de la firma de la resolución.

El 20% restante (60.000 €) se tramitará una vez la entidad aporte la documentación necesaria para la justificación de la subvención y se compruebe la suficiencia, así como la realización y el cumplimiento del objeto de esta.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario establecer de garantías sobre el adelanto o el pago a cuenta concedidos.

IV. Determinar que el Ayuntamiento de Barcelona, no más tarde del día 31 de marzo de 2025, tendrá que presentar la documentación justificativa siguiente:

1.-Declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaria-intervención, según el establecido en el artículo 5.2 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que tiene que tener el contenido mínimo siguiente:

-Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.

-Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas.

-Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable.

-Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

-Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

2.- Una memoria económica abreviada que tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, siguiendo el modelo normalizado.

3.- Una liquidación del presupuesto en base al cual se ha concedido la subvención, donde se indiquen y se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

4.- Una copia del material impreso generado por la actividad.

5.- Un certificado emitido por el titular de la unidad gestora del Ayuntamiento de Barcelona competente en el ámbito objeto de esta subvención que acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La forma de justificación es la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el que establece el artículo 5.2 de la de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y se especifica la documentación que tendrá que contener la mencionada cuenta justificativa, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La presentación de la documentación por parte de la entidad beneficiaria se tiene que hacer telemáticamente mediante el formulario de justificación para subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismo.

El plazo establecido en esta Resolución para la presentación de la justificación podrá ser modificado de acuerdo con aquello establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

V. Determinar que, a los efectos de los gastos, se entiende por gasto realizado aquella efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta Resolución.

Los gastos tienen que ser verificables. A este efecto, el Ayuntamiento de Barcelona tendrá que conservar evidencias de la correcta ejecución del proyecto.

La ejecución del proyecto subvencional se llevará a cabo preferentemente en catalán y el material que se derive tendrá que estar escrito preferentemente en catalán. El uso del lenguaje en todos los casos tendrá que ser no sexista ni androcéntrico.

Los gastos directos son todos los que están directamente vinculados al desarrollo de las acciones y detallados a la memoria explicativa de la actividad presentada por el Ayuntamiento de Barcelona.

Los gastos subvencionables son los que contiene este punto:

- Gastos de servicio profesional: personal de servicios profesional independientes.
- Gasto de dieta: manutención, alojamiento y movilidad del personal (incluido el voluntario)
- Gasto de suministro: suministros (agua, luz, calefacción)
- Gasto de servicio general: mensajería, limpieza, vigilancia y similares.
- Otros gastos: alquiler, bienes consumibles, compras y consumos, servicios externos y otros gastos.

Los gastos indirectos son los gastos que no pueden vincularse directamente con el desarrollo de las acciones del proyecto subvencionado pero que son necesarias para llevarlo a cabo. El total de gastos indirectos que se podrá imputar a la subvención será, como máximo, un porcentaje del 20% del presupuesto del proyecto subvencionado.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20% y el 50%, el importe de la subvención se reajustará minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

VINO. Ordenar la notificación de esta Resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, el Ayuntamiento de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, puede hacer un requerimiento previo dirigido a la consejera de Igualdad y Feminismo, o directamente interponer un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de conformidad con los artículos 10.1, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona

Eva Menor Cantador

Consejera de Igualdad y Feminismo